

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Asuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, que ha estimado pertinente introducir algunas aclaraciones y modificaciones en el Decreto de 23 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 25, página 2.174), el cual queda anulado, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agraria.— Su definición y cometido.— Organismos que lo integran.

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma Agraria de 5 de septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: Las que anualmente se consignen en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la Reforma Agraria.

ria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los Servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria, y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma Agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª de dicha Ley; de las incluidas en la Ley de 24 de agosto último y de las correspondientes a la extinguida grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la ley de Bases.

TITULO II

Del Consejo Ejecutivo.— Su constitución y funcionamiento.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos: Un Consejo Ejecutivo y una Asamblea general.

Artículo 7.º El Consejo Ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo Ejecutivo:

Presidente, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; Vicepresidente, el Director general de Reforma Agraria; Secretario, un Secretario general.

Vocales: el Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Delegado del Ministro de Obras públicas en Obras hidráulicas, un Ingeniero Agrónomo, un Ingeniero de Montes, un Veterinario, un Arquitecto, un Abogado del Estado, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un funcionario de Hacienda, un funcionario del Crédito Agrícola, un funcionario de la Dirección general de Propiedades, un representante del Banco Hipotecario de España, seis representantes de los propietarios, dos representantes de los arrendatarios, seis representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo Ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente, o el Vicepresidente como Director general. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia, insuficientemente justificada, será objeto de las sanciones que determine el Reglamento.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en todas las sesiones que se celebren. En su ausencia actuará de Secretario el Vocal no representativo de menor edad.

Artículo 10. El Director general de Reforma Agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ejecutivo, cuyas sesiones convocará y presidirá.

Artículo 11. El Director general de Reforma Agraria ostentará la representación del Consejo Ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá las facultades que corresponden al Vicepresidente y Director general.

Artículo 13. El Consejo Ejecutivo podrá designar comisiones o ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo Ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario, y de

los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas, con sujeción a normas que serán objeto de una Orden ministerial.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo en cuanto a incompatibilidad con cualquier otro cargo del Estado, Región, Provincia, Municipio o empresa, ligada directa o indirectamente con el Estado y con el de Diputado a Cortes, queda sometido a lo que legislen las Cortes respecto a esta materia.

Los cargos del Consejo serán retribuidos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio. Se exceptúan los de los Vocales representativos, que solamente podrán percibir emolumentos en conceptos de dietas de asistencia.

El cargo de Vocal no representativo tiene la categoría de Jefe superior de Administración civil, con la Inspección general de los servicios que le compete, siéndole de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre del mismo año.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Dirección general y de la Secretaría general.

Ambos organismos dependerán, respectivamente, del Director general del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 17. El Secretario general, a los efectos relacionados con la celebración de la Asamblea, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar, en relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al Consejo Ejecutivo, personificada su Autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 12. La Dirección general de Reforma Agraria se subdivirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis Subdirecciones.

Primero, Técnico-Agrícola; segundo, Jurídica; tercero, Administrativa; cuarto, de Contabilidad y finanzas; quinto, Social-Agraria, y sexto, Enseñanza y Divulgación.

Artículo 19. La Subdirección Técnica Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieran dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explota-

ción de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiere a la modificación de la vivencia rural, y en general, a todos proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección Jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la ley de Reforma Agraria y de la Ley de 26 de agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos, según la base 4.ª de la Ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la base 5.ª y excepciones señaladas en la base 6.ª, y en general, de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las bases 3.ª y 9.ª de la Ley; constitución de las Juntas provinciales y locales; litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afectan a las fincas; en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y, en general en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la Ley en sus diferentes bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo Ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección Administrativa entenderá de todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecte, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones, y en general toda las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección Social-Agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Compañías de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los censos de campesinos; de los trabajos de estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma Agraria, y en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes, horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de vivienda rural, y en especial de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabili-

dad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona en el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente con la hacienda del Instituto. También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y materias y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de enseñanza y divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de Campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma Agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Del desarrollo de los trabajos de las Subdirecciones entenderá el Consejo Ejecutivo y los miembros, por intermedio de la Dirección general, y en el acto de las sesiones que aquél celebre.

Artículo 26. Independiente de las Subdirecciones habrá una Sección, que se denominará «Secretaría del Consejo Ejecutivo», a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquel cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajo que les sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integran las plantillas del Instituto de Reforma Agraria, tendrán la condición de funcionarios públicos a todos los efectos de la legislación vigente.

TITULO III

De la Asamblea general.— Su constitución y funcionamiento.

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación

que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma Agraria que ha de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria: Presidente: El del Consejo de Ministros. Vicepresidente primero: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Vicepresidente segundo: El Director general de la Reforma Agraria. Secretario: El Secretario general del Consejo Ejecutivo.

Vocales: Los que componen el Consejo Ejecutivo; los Directores generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Obras Hidráulicas, Propiedades, Estadística, Ferrocarriles, Registros, y Trabajo; un representante por cada uno de los Consejos siguientes: Agronómico, Forestal y Pecuario; otro de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma Agraria; igual número representativo de los propietarios. La mitad de dicho número anterior en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará por las Comunidades de campesinos, constituidas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos que integren las Cámaras Agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos porque se rijan dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medidas.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo Ejecutivo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al

Ministro del ramo para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días, desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

Esta primera Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de enero próximo, sin perjuicio de la reglamentaria de septiembre.

ADICIONALES

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido, una vez que designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo, a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad una vez se haya constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del personal del Instituto se estructurará por el Director general, al cual elevarán los Subdirectores las propuestas de los servicios de sus dependencias. Esta plantilla será sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Dicha plantilla se distribuirá en los escalafones correspondientes a los servicios técnicos, administrativo, auxiliares y subalternos que sean necesarios, y sus dotaciones serán fijadas por el Consejo, a propuesta del Director general, y sobre la base de los preceptos contenidos en este artículo.

Las plantillas se nutrirán:

a) Del personal técnico y administrativo que forma parte de los diversos escalafones dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y que prestan actualmente sus servicios en la Inspección general, de los Servicios Social Agrarios, siempre que no opten por reincorporarse a los citados Ministerios a que pertenecen.

b) Del personal administrativo de colonización: Peritos, Parceladores y Auxiliares Calculadores, que hoy prestan sus servicios en la citada Inspección.

c) Del personal subalterno y temporero que se halla en igual caso.

d) Del personal de Ingenieros nombrados por concurso según el Decreto de 6 de agosto último.

Para completar las plantillas, si fuera preciso,

se autorizará al Director general para proponer:

1.º El ingreso de los aspirantes a Auxiliares Calculadores, que se estimen aptos y fueran aprobados sin plaza en las oposiciones convocadas el 30 de junio próximo pasado.

2.º Para efectuar un concurso entre el personal técnico y administrativo dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y entre el personal de los Cuerpos técnicos facultativos y especiales del Estado.

3.º Para celebrar oposiciones libres, con sujeción a las normas reglamentarias.

Artículo 40. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tendrá derecho al reconocimiento de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autonómica que les reconoce la base 3.ª de la ley de Reforma Agraria.

Se les reconoce explícitamente a este personal el derecho de continuar figurando durante un año en los Escalafones de sus Cuerpos respectivos, en la situación de supernumerarios o excedentes, con reserva en este último caso de su puesto en aquéllos y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación en 7 de septiembre de dicho año, reconociéndoles del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les correspondan.

Pasado el plazo señalado, deberán optar por uno u otro servicio, siendo baja definitiva en el Escalafón no elegido.

En el plazo de dos meses de constituido el Consejo Ejecutivo se confeccionará por la Secretaría el Reglamento interior porque ha de regirse todo el personal del Instituto.

Artículo 41. Por la Secretaría general se procederá, en el plazo de treinta días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento porque ha de regirse la Asamblea general, sometiéndolo por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente a la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo su sueldo de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al Presupuesto vigente.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria, creada por Decreto de 4 de septiembre de 1931, incorporándose todo su material y archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene

obligado a redactar, en el plazo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos porque hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de Campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las bases décima y quinta de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, elevará al Consejo de Ministros un proyecto de la ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 46. Todas las funciones del Protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta hoy al Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Los funcionarios de los Cuerpos técnico y subalterno de Pósitos, conservarán sus derechos y situaciones, dependiendo, a todos los efectos, de la Dirección general de Reforma Agraria.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al Servicio Central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituidas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del Protectorado ocasiona.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando su característica autonómica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con objeto de hacer posible la rápida constitución del Consejo Ejecutivo y con ella el funcionamiento del Instituto de Reforma Agraria, se acuerda el nombramiento provisional de los Vocales representativos y los suplentes correspondientes, con arreglo a la siguiente distribución, que deberá realizarse por las entidades que se relacionan a continuación, antes del día 8 de los corrientes, debiendo presentarse en este Ministerio el citado día 8, a las diez de la mañana, a los efectos de la constitución del Instituto.

Por los propietarios.

Agrupación de propietarios de fincas rústicas de Madrid, uno; Asociación de Agricultores de España, uno; Asociación general de Ganaderos de España, uno; Asociación Nacional de Olivareros de España, uno; Confederación Católica Agraria, uno; Federación provincial de Asociaciones y Patronales Agrícolas de Sevilla, uno.

Por los obreros.

Federación Española de los trabajadores de la tierra de Madrid, seis.

Por los arrendatarios.

Alianza de Labradores de España, de Madrid, debiendo uno de ellos ser en representación de los arrendatarios de menos de 2.000 pesetas de renta, dos.

Estos nombramientos se consideran interinos y actuarán hasta que se elijan los efectivos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 5 noviembre 1932)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.240.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signifíco a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Florián López Millán, Alcalde de Ariza, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 50 pesetas por dar conocimiento de un hecho no confirmado, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esa en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 5.242.

Buscas.—Circular.

El Alcalde de Mara me participa se ha presentado en dicha Alcaldía el vecino Marcelino Gil, manifestando que con fecha 4 de septiembre último se ausentó su hijo Valeriano Gil Urrea, de 36 años, viudo, con un hijo de dicho Valeriano, de 10 años, dejando en poder de sus familiares una hija de 8 años, sin que hasta la fecha sepan cuál pueda ser su paradero, siendo las señas del citado Valeriano Gil, las siguientes: estatura pequeña, grueso, color moreno, pelo castaño, viste traje de pana color oscuro, rayada, alpargatas blancas, boina y camisa de color oscuro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, que caso de conocer el paradero de dicho individuo lo pongan en conocimiento de la referida Alcaldía, practicando gestiones con tal objeto.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 5.241.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«El monte de los muertos» (Luz azul); «Wupp en las carreras», «Las telefonistas», «El agente secreto», «Wupp alpinista», casa Renacimiento Films; «Tumultos», «Tinieblas», «Hai-tang», «Pequeño deslíz», casa Universum Films; (U. F. A.); «Información gráfica de la visita a España del Presidente francés Herriot», «Dassan o la isla de los pingüinos», «Excursión por Nueva York», «Una visita al Cairo», «Segovia», casa S. E. cine educativo; «La corona de Leocadio», casa L. Gaumont, «Un marido infiel», casa Ernesto González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 5.239.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado lanar de Ainzón, y que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de agosto último.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION QUINTA

Núm. 5.249.

Distrito Forestal de Zaragoza

Anuncio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde parcial del monte «Puilat, Sarda y Mediano» (Partida «Llano de Camarera»), de la pertenencia de la villa de Zuera, sito en su término municipal, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público, por medio del BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura (Cinco de Marzo, 2), donde se halla de manifiesto durante los días laborables, por Corporaciones o particulares interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo de quince días, que comenzarán al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre las prácticas del apeo, conforme determina la citada disposición.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 5.257.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

ANUNCIO SOBRE SUBASTAS

Las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 262, de 1.º del actual, para el día 18 del mismo, y que se refieren a las carreteras que a continuación se detallan, han sido aplazadas hasta al día 25, y por consiguiente se admitirán proposiciones, en las dependencias del Estado, indicadas en aquellos anuncios, durante los días y horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 21.

Subastas que se citan:

Conservación.—Carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros 17 al 18.

Reparación.—Carretera de Gallur a Agreda, kilómetros 18,800 al 25,400.

Carretera de Burgo de Osma a Ariza, kilómetros 89 al 93.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista del Padrón de Edificios y Solares.

5.259.—Langa del Castillo

5.265.—Matrícula industrial.

5.265.—Velilla de Ebro

5.258.—Padrón de Edificios y Solares.

5.258.—Monterde

5.265.—Velilla de Ebro

5.267.—Longás

Padrón de vehiculos con motor mecánico

5.265.—Velilla de Ebro

Presupuesto ordinario.

5.260.—Moros

5.263.—Gotor

5.264.—Quinto

Repartimiento general.

5.266.—Velilla de Ebro

Reparto de rústica.

5.258.—Monterde

Repartimiento adicional de la contribución territorial.

5.268.—Pedrola

Reparto de Rústica y Pecuaria.

5.262.—Villarreal del Huerva

5.265.—Velilla de Ebro

5.267.—Longás

Alborge.

N.º 5.273.

Se anuncia subasta para el arrendamiento de la barca de este término municipal, por el plazo de dos años, la cual tendrá lugar el día 4 del próximo mes de diciembre, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Si en el expresado día no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 18 del mismo mes, en las mismas condiciones y local señalado para la primera.

El precio por los dos años, que empezará a regir desde el día 1.º de enero de 1933, hasta el día 31 de diciembre de 1935, será mil ochocientas pesetas en alza; el depósito provisional de cincuenta pesetas, y la fianza definitiva de doscientas veinticinco pesetas.

El pago del arriendo se efectuará por trimestres vencidos.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se presentarán en la mesa presidencial, durante la primera media hora de la subasta, ajustándose al modelo siguiente:

D....., vecino, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece la suma de, pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo de la barca de Alborge, por el plazo de dos años. (Fecha y firma del proponente).

El oportuno pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles anteriores a la subasta y hora de once a trece.

Alborge, 9 de noviembre de 1932.—El Alcalde ejerciente, Agustín Laborda.

Calatorao.

N.º 5.270.

Acordadas por el Ayuntamiento, en sesión del día veintiuno de octubre último, las condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y la tarifa para su exacción durante los años económicos de 1933 y 1934, se hallan de manifiesto dichos expediente y tarifa en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de diez días, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Transcurridos los diez días, si no hay reclamaciones, o resueltas las que haya, se celebrará la subasta el diez de diciembre próximo, a las diez horas, bajo el tipo en alza de cuatro mil cien pesetas, continuando el expediente expuesto, hasta ese día, a disposición de los que deseen examinarlo y tomar parte en la licitación. Estos harán el depósito previo de doscientas cinco pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de remate; debiendo ampliarlo hasta el veinte por ciento, a quien se le adjudique definitivamente, dentro de los diez días siguientes a dicha adjudicación.

La duración del contrato será de primero de enero próximo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y el pago por trimestres, en los cinco primeros días del segundo mes de cada uno.

Si en la primera subasta no hubiera remate, se hará una segunda en iguales condiciones, tipo, forma y horas, diez días después, admitiendo proposiciones por las tres cuartas partes del importe del tipo de subasta, y adjudicándose al mejor postor.

Calatorao, 10 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Caspe.

N.º 5.271.

D. Agustín Cortés, Alcalde de esta ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 347 del Estatuto municipal, en relación con el apartado c) del artículo 36 del Reglamento de Hacienda, se convoca a los propietarios interesados en el arreglo del camino de Pallaruelo para el día 21 del mes actual, y hora de las cinco y media de la tarde, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar una Asamblea de los mismos y nombrar Junta de Delegados y formar los Estatutos de la Asociación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; debiendo significar que se celebrará dicha Asamblea cualquiera que sea el número que concurra, a pesar de lo cual tendrá fuerza de obligar.

Caspe, a 10 de noviembre de 1932.—Agustín Cortés.

Moros.

N.º 5.261.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno de este distrito la ordenanza fiscal de licencias para el tránsito de animales domésticos por vías públicas de la población, que ha de regir durante el próximo año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Moros, a 10 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

Sos del Rey Católico.

N.º 5.272.

Declaradas desiertas las subastas de pastos del monte «Valoscura», anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de agosto último, se anuncia

tercera subasta para el día 5 de diciembre próximo, y hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.500 pesetas, para el año forestal de 1932 33, y conforme al expresado anuncio.

Sos del Rey Católico, 9 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apéndice de ser declarados rebeldes y de hacerse en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.236.

MEDINA PUENTE Enrique; de 21 años de edad, natural de Madrid, de estado soltero, y oficio limpiabotas, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, en término de diez días para que se le notifique el auto de Depósito municipal de esta villa, por haberlo acordado en el sumario que se le sigue con el número 129 de este año y Juzgado sobre desobediencia.

Núm. 5.254.

PASCUAL LARGO, Salvador; natural de Noviembra, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado y lesiones; comparecerá, en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye contra el mismo y otros con el número 503 de 1929.

Núm. 5.253.

PEREZ NARTOS, Juan; profesión pintor, domiciliado últimamente en Zaragoza, Verónica, de 21 años, procesado por estafa, causa número 536-1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 5.256.

SORIANO, Antonio; de estado soltero, profesión ferroviario, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, causa 739-1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. D. Vicente Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

IMPRENTA DEL HOSPICIO